

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 55/2025.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

Fecha de solicitud de acceso: El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, con el número de folio 310579124000822, en la cual requirió lo siguiente:

Información solicitada:

Solicito cualquier expresión documental que contenga lo siguiente:

1. Nombre completo de los servidores públicos y/o funcionarios del ayuntamiento de Mérida que dejaron su empleo, cargo o comisión o que fueron dados de baja del ayuntamiento de Mérida derivado de su terminación o rescisión laboral (justificada o injustificada) en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2024, señalando: la fecha oficial en que terminó la relación laboral, el puesto que ocupaban en su empleo, cargo o comisión, el sueldo bruto y el sueldo neto que percibían de acuerdo a el tabulador de sueldos o de acuerdo al contrato que celebraron con el ayuntamiento de Mérida, y el monto bruto y neto del finiquito e indemnización que se les pagó.
2. Nombre completo de los servidores públicos y/o funcionarios del ayuntamiento de Mérida que fueron dados de alta para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el periodo del 1 de septiembre al 15 de noviembre de 2024, la fecha en que fueron dados de alta, el puesto que ocupan en su empleo, cargo o comisión, y el sueldo bruto y neto que perciben de acuerdo al tabulador de sueldos o de acuerdo al contrato que hayan celebrado con el ayuntamiento de Mérida.
3. Relación detallada de los juicios y procesos de carácter laboral que enfrente el ayuntamiento de Mérida (considerar un periodo de 10 años, es decir, de enero de 2014 a noviembre de 2024), señalando el estado procesal que guarda cada uno de los juicios y procesos y ante qué tribunal o juzgado se está tramitando, los juicios y procesos que tengan una resolución definitiva y aquellos que estén en ejecución, así como el pasivo contingente laboral calculado a noviembre de 2024.
4. Nombre completo de los servidores públicos y/o funcionarios del ayuntamiento de Mérida que derivado de un LAUDO, SENTENCIA o CONVENIO fueron reinstalados en su empleo, cargo o comisión en los periodos de enero a diciembre de 2023 y de enero a noviembre de 2024, señalando además: el número de expediente de la resolución, el tribunal que dictó la resolución, la fecha en que se hizo efectiva la reinstalación, la fecha en que se suspendió la relación laboral, la fecha en que se reanudó la relación laboral de acuerdo al cumplimiento del LAUDO, SENTENCIA o CONVENIO, el puesto que ocupaba cuando se suspendió la relación laboral, el puesto en el cual fueron reinstalados, el sueldo que percibían cuando se suspendió la relación laboral, el sueldo que perciben con motivo del puesto que ocupan por su reinstalación.
5. Con respecto al punto anterior (punto 4), se solicita la versión pública del documento del LAUDO, SENTENCIA o CONVENIO mediante el cual se justifica o sustenta la reinstalación de los servidores públicos y/o funcionarios del ayuntamiento de Mérida.

Toda la información se solicita en formatos reutilizables o en formato PDF, de manera clara, completa y legible, sin tachaduras o párrafos testados. En general se solicita toda expresión documental que obre en los archivos del ayuntamiento de Mérida en términos de lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Datos Adicionales

La Dirección de Administración que es la que administra los recursos humanos y los asuntos laborales y la Dirección de Gobernación es la que se encarga de los asuntos jurídicos del Ayuntamiento.

Acto reclamado: La entrega de información incompleta.

Fecha en que se notificó el acto reclamado: El treinta de diciembre de dos mil veinticuatro.

Fecha de interposición del recurso: El treinta de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente a la fecha de interposición del medio de impugnación que nos compete.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mérida.

Áreas del Sujeto Obligado que resultaron competentes: La Dirección de Administración y la Dirección de Gobernación.

Conducta: En fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, en fecha treinta de enero del año en curso, interpuso el medio de impugnación que nos compete, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha dieciocho de febrero del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de reiterar su respuesta inicial.

Ahora bien, resulta pertinente establecer que del análisis e interpretación realizada a la solicitud de acceso con folio número 310579124000822; resulta posible establecer que la información que desea conocer la parte solicitante, versa en los documentos que le permitan conocer la información siguiente:

1 Nombre completo de los servidores públicos y/o funcionarios del ayuntamiento de Mérida que dejaron su empleo, cargo o comisión o que fueron dados de baja del ayuntamiento de Mérida derivado de su terminación o rescisión laboral (justificada o injustificada) en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2024.

1.1 fecha oficial en que terminó la relación laboral.

1.2 puesto que ocupaban en su empleo, cargo o comisión, el sueldo bruto.

1.3 sueldo neto que percibían de acuerdo al tabulador de sueldos o de acuerdo al contrato que celebraron con el ayuntamiento de Mérida.

1.4 monto bruto y neto del finiquito e indemnización que se les pagó.

2 Nombre completo de los servidores públicos y/o funcionarios del ayuntamiento de Mérida que fueron dados de alta para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el periodo del 1 de septiembre al 15 de noviembre de 2024.

2.1 fecha en que fueron dados de alta.

2.2 puesto que ocupan en su empleo, cargo o comisión.

2.3 sueldo bruto y neto que perciben de acuerdo al tabulador de sueldos o de acuerdo al contrato que hayan celebrado con el ayuntamiento de Mérida.

3 Relación detallada de los juicios y procesos de carácter laboral que enfrente el ayuntamiento de Mérida (considerar un periodo de 10 años, es decir, de enero de 2014 a noviembre de 2024).

3.1 señalando el estado procesal que guarda cada uno de los juicios y procesos.

3.2 tribunal o juzgado ante el cual se está tramitando, los juicios y procesos que tengan una resolución definitiva y aquellos que estén en ejecución.

3.3 pasivo contingente laboral calculado a noviembre de 2024.

4 Nombre completo de los servidores públicos y/o funcionarios del ayuntamiento de Mérida que derivado de un LAUDO, SENTENCIA o CONVENIO fueron reinstalados en su empleo, cargo o comisión en los periodos de enero a diciembre de 2023 y de enero a noviembre de 2024.

4.1 número de expediente de la resolución.

4.2 tribunal que dictó la resolución.

4.3 fecha en que se hizo efectiva la reinstalación.

4.4 fecha en que se suspendió la relación laboral.

4.5 fecha en que se reanudó la relación laboral de acuerdo al cumplimiento del LAUDO, SENTENCIA o CONVENIO.

4.6 puesto que ocupaba cuando se suspendió la relación laboral.

4.7 puesto en el cual fueron reinstalados.

4.8 sueldo que percibían cuando se suspendió la relación laboral.

4.9 sueldo que perciben con motivo del puesto que ocupan por su reinstalación.

5 Con respecto al punto anterior (punto 4), se solicita la versión pública del documento del LAUDO, SENTENCIA o CONVENIO mediante el cual se justifica o sustenta la reinstalación de los servidores públicos y/o funcionarios del ayuntamiento de Mérida.

Ahora bien, valorando la conducta del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar respuesta a la solicitud de acceso con folio 310579124000822, se advierte que, mediante el oficio número ADM/1094/2024 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la **Directora de Administración del Ayuntamiento de Mérida**, se pronunció respecto a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

“...

Después de realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos de todas y cada una de las áreas que conforman esta Dirección de Administración, en lo que nos compete como Unidad Administrativa, y apegándose a nuestras responsabilidades facultades, mismas que se encuentran establecidas en el Art. 59 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, refiriéndonos específicamente a "1.[...] amos cumplimiento haciendo de su conocimiento que se encontró información que pudiera ser de su interés, misma que se tiene bajo nuestro resguardo en relación al registro que se tiene en nuestra base de datos, refiriéndonos específicamente al total de bajas que se han llevado a cabo en el periodo solicitado por el ciudadano, mismo que comprende los meses de julio a octubre de 2024, siendo la siguiente:

Total bajas	354
--------------------	------------

...

Ahora bien, dando cumplimiento al punto "2. [...] Esta Dirección se manifiesta de acuerdo al artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública el cual señala que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...

En razón de lo anterior con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y cumpliendo con los tiempos de vigencia de acuerdo a la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia comunes, se le indica al ciudadano la liga de acceso para su pronta consulta:

...

Por consiguiente, dando respuesta al punto "3 [...] Se hace de su conocimiento que se encontró información que pudiera ser de su interés, misma que se encuentra publicada maximizando el derecho a la información, siendo informativa mas no limitativa a lo solicitado, misma que se encuentra publicada y actualizada, apegándonos a los tiempos de la tabla de actualización y conservación de la misma Ley, siendo esta la Fracc. XXXVI "Solución de procesos en juicio".

....

Ahora bien, dando respuesta al siguiente punto "4. [...] Se hace de su conocimiento que se encontró información que pudiera ser de su interés, misma que se encuentra publicada maximizando el derecho a la información, siendo informativa mas no limitativa a lo solicitado, misma que se encuentra publicada y actualizada, apegándonos a los tiempos de la tabla de actualización y conservación de la misma Ley, siendo esta la Fracc. XXXVI "Solución de procesos en juicio".

...

Por último, dando respuesta específicamente al punto "5. Con respecto al punto anterior (punto 4), se solicita la versión pública del documento del LAUDO, SENTENCIA o CONVENIO mediante el cual se justifica o sustenta la reinstalación de los servidores públicos y/o funcionarios del ayuntamiento de Mérida." (Sic) Se hace de su conocimiento dicha información pudiera encontrarla en el portal web del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios. Dado lo anterior fundamento en el Artículo 45 Fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se le orienta a consultarla de la siguiente manera:

...”

En ese sentido, valorando la respuesta proporcionada por la **Directora de Administración del Ayuntamiento de Mérida**, es posible establecer, que la información que fuera puesta a disposición del particular, a través del oficio número ADM/1094/2024 de fecha veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, **no corresponde** con la requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Se establece lo anterior, pues si bien, la **Directora de Administración del Ayuntamiento de Mérida**, precisó el *número* de personas que causaron baja del ayuntamiento de Mérida, en el periodo requerido; lo cierto es, que dicha información no satisface la pretensión del solicitante, pues esta, recae en los nombres de los servidores públicas, los cargos ocupados y los sueldos de cada uno de los servidores públicos contenidos en las hipótesis planteadas en la solicitud de acceso que nos ocupa, esto es, los servidores que causaron baja y alta en el periodo señalado, resultando incompleta la información entregada por aquélla.

Asimismo, la autoridad prescindió instar a la **Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que en atención a sus atribuciones y funciones, realizara la búsqueda de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, señalada en los puntos **1, 3, 4 y 5**; lo anterior, toda vez que de la consulta a la normatividad expuesta en la presente determinación, resulta competente para conocer de la misma; **contraviniendo en consecuencia lo previsto en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

SENTIDO: Se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, y se instruye a éste para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, para efectos que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, **realice** la búsqueda exhaustiva de la información inherente a los puntos **1, 2 y 4** de la solicitud de acceso que nos ocupa: y proceda a su entrega en la modalidad peticionada, o bien, para efectos que se pronuncie respecto a su inexistencia de manera fundada y motivada, esto es, efectuar la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y proporcionar las razones, motivos o circunstancias especiales que se tomó en cuenta para sostener que en efecto, en los archivos del área, no existe la información solicitada atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;
- II. **Inste** por primera ocasión a la **Dirección de Gobernación** para efectos que, atendiendo a sus atribuciones y funciones, **efectuó** la búsqueda exhaustiva de la información inherente a los puntos **3, 4 y 5** de la solicitud de acceso que nos ocupa: y proceda a su entrega en la modalidad peticionada, o bien, para efectos que se pronuncie respecto a su inexistencia de manera fundada y motivada, esto es, efectuar la cita de los preceptos legales aplicables al caso, y proporcionar las razones, motivos o circunstancias especiales que se tomó en cuenta para sostener que en efecto,

en los archivos del área, no existe la información solicitada atendiendo al procedimiento previsto en los ordinales 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tomando en consideración lo establecido en el Criterio 02/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el veintisiete de julio de dos mil dieciocho;

- III. **Ponga** a disposición de la parte recurrente las documentales que le hubieren remitido las Áreas señaladas en el punto que precede en las que entreguen la información solicitada, o bien, las que se hubieren realizado con motivo de su inexistencia en las que se funde y motive la misma, así como las actuaciones realizadas por parte del Comité de Transparencia.
- IV. **Notifique** al recurrente las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es, a través del correo electrónico designado por aquél, esto, atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso con número de folio 310579124000822; e
- V. **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 09/MAYO/2025.
AJSC/JAPC/HNM.